



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CORDOBA * QUINDIO**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Hago constar que el apoderado judicial especial de la parte demandante en el proceso que indico en la referencia, presentó en tiempo hábil, escrito contentivo de la subsanación de la demanda, dando cumplimiento al requisito advertido como causal de inadmisión por el Juzgado.

Fueron hábiles los días 28 de febrero, 01, 02, 03 y 06 de marzo; e inhábiles los días 04 y 05 de marzo, todos de 2023.

El escrito lo presentó el memorialista, el 06 de marzo de 2023.

Lo paso a Despacho, a fin de proveer.

Córdoba, Quindío, 22 de marzo de 2023.

GUSTAVO LONDOÑO GARCÍA
Secretario



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CORDOBA * QUINDIO**

Córdoba, Quindío, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitres (2023)

**REF.:PROCESO : EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
(MENOR CUANTÍA)**
DEMANDANTE : MÓNICA RESTREPO COLORADO
DEMANDADA : MARÍA SENaida SÁNCHEZ AYALA
EXPEDIENTE N° : 63 212 40 89 001 2023 00010 00
AUTO : INTERLOCUTORIO N° 075

Subsanada en término y conforme a los artículos 424 y 430 del C.G.P., se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva con acción hipotecaria, a favor de la señora MÓNICA RESTREPO COLORADO, identificada con la c. de c. N° 52.321.627 expedida en Bogotá D.C., y en contra de la señora MARÍA SENaida SÁNCHEZ AYALA, identificada con la c. de c. N° 24'589.739 expedida en Calarcá, Quindío.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Córdoba, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva con acción hipotecaria, a favor de la señora MÓNICA RESTREPO COLORADO, identificada con la c. de c. N° 52.321.627 expedida en Bogotá D.C., y en contra de la señora MARÍA SENaida SÁNCHEZ AYALA, identificada con la c. de c. N° 24'589.739 expedida en Calarcá, Quindío, domiciliada y residente en este municipio, por las siguientes sumas líquidas de dinero, emanadas de la letra de cambio sin N°, así:

1. Por el valor del capital, y el de los intereses de mora, sobre dicho monto de capital, según el siguiente detalle:

1.1. CAPITAL, por la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS M./Cte. (\$ 50'000.000,00) moneda legal colombiana, e

1.2. INTERESES DE MORA, a una tasa equivalente a la máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, que se causaren, contados a partir de la fecha de vencimiento del título-valor materia de recaudo, es decir, desde el 21 de diciembre de 2022, y hasta la fecha en que se verifique el pago de la obligación objeto de recaudo ejecutivo.

Sobre las costas que se causen, se resolverá en la debida oportunidad procesal (Artículo 446 Código General del Proceso).

SEGUNDO: Notificar a la parte ejecutada este auto, conforme a lo establecido en las normas que rigen la materia, advirtiéndole que dispone del término



**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
CORDOBA * QUINDIO**

simultáneo de 5 días para pagar la obligación demandada o de 10 días para formular las excepciones de mérito que considere pertinentes, términos que correrán simultáneamente.

TERCERO: ORDENAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble objeto de la garantía hipotecaria, identificado con la **matrícula inmobiliaria N° 282 - 39436**. Expídase oficio en tal sentido dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá, Quindío. Inscrito el embargo, se dispondrá lo concerniente al secuestro.

NOTIFÍQUESE,

VÍCTOR MARIO AGUIRRE VÁRGAS

Juez

Providencia notificada en estado
electrónico No. 024 el 27/3/2023,
de conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020,
el estado no requiere firma del secretario para su validez

Gustavo Londoño García
Secretario